*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.-

Autos y Vistos.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y el señor Defensor Oficial ante esta Corte, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 13. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo y Minas de la Cuarta Nominación de la provincia de Santiago del Estero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CNT 17148/2014/CS1

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

-I-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 13 y el Juzgado de Trabajo y Minas de la Cuarta Nominación de Santiago del Estero, discrepan sobre su aptitud para conocer en las actuaciones, donde se reclama la reparación integral del infortunio que le causara la muerte al trabajador. La acción la promueven la pareja, la hija, los padres y los hermanos del causante contra Domus S.R.L. y Asociart S.A. ART (fs. 6/22, 80/81 y 149/150).

El juez provincial, enmarcado en autos "Domus S.R.L. s/ cuestión de incompetencia por vía inhibitoria" -expte. 540.096/2014-, tras declararse competente, solicitó al magistrado nacional que suspenda el trámite de la causa iniciada ante esa sede y que decline la competencia y remita lo actuado a la jurisdicción local (cfse. fs. 80/81 y 82/84).

Por su lado, el juez nacional rechazó la inhibitoria fundado en que la parte actora interpuso la demanda ante la jurisdicción correspondiente al domicilio de la aseguradora codemandada, sito en esta Ciudad, por lo que, conforme al artículo 24 de la ley 18.345, defendió su aptitud y remitió las actuaciones a esa Corte para que zanje la contienda positiva (fs. 149/150 y 157).

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto de competencia que corresponde dirimir al Tribunal, con arreglo al artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1258/85, texto según ley 21.708.

-II-

Esa Corte tiene reiterado que las contiendas de competencia entre jueces de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de las leyes nacionales de procedimientos (Fallos: 330:1623, 1629) y, asimismo, que en la tarea de esclarecer la controversia es menester considerar, principalmente, la relación de los hechos contenida en la demanda y después, en cuanto se ajuste al relato, el derecho alegado (cfse. Fallos: 328:1979).

En esa inteligencia, surge que la parte actora dedujo demanda con el objeto de obtener la reparación integral de los daños emergentes del fallecimiento del trabajador, como consecuencia del accidente ocurrido mientras prestaba servicios como oficial albañil. Fundó su reclamo, principalmente, en los artículos 512, 902, 1074, 1078, 1109, 1113 y concordantes del Código Civil, y en las leyes 20.744, 24.577 y 26.773 (cf. fs. 6/22).

Al respecto, vale recordar que en los pleitos derivados de contratos laborales entre particulares, será competente, a elección del reclamante, el juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del convenio o el del domicilio del demandado (art. 24, ley 18.345).

En tales condiciones, opino que la causa debe proseguir su trámite ante la justicia nacional, ya que la accionante optó por la jurisdicción del domicilio de la codemandada Asociart S.A. ART y que esa empresa, al comparecer, no objetó la aptitud del órgano interviniente (v. S.C. Comp. 853, L. XLVII, "Injea SRL s/ competencia", del 04/09/12; S.C. Comp. 348, L. XLVIII; "Makaruk, Teodoro c/ La Segunda ART S.A. s/ accidente-acción civil", del 11/09/12; S.C. Comp. 144, L. XLVII; "Avillano, Ricardo c/ Construcciones Estilo de Padrones Hugo s/ accidente-acción civil", del 13/09/11; entre otros).

-III-

Por lo expuesto, aprecio que las actuaciones deberán continuar su curso ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 13, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 24 de abril de 2015.

Marcelo Adrián Sachetta
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Subrogante

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación